



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3384

FECHA:

15 JUL. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR ARITMÉTICO EN LA RESOLUCIÓN No. 6323 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0003 DE 2010 PARA EL PROYECTO MINERO A BENEFICIO DE LA CANTERA MANUEL PERTUZ"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7065 del 27 de diciembre de 2022 se designó a la señora BEATRIZ ESTRADA PACHECO como beneficiaria de la Licencia Ambiental con base en la subrogación efectuada por la ANM sobre el Título Minero No. HKN 15091 después de haber demostrado la calidad de cónyuge sobreviviente por el fallecimiento de su esposo MANUEL PERTUZ CELEDON QEPD.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo consecutivo R2023919009275 la señora BEATRIZ ESTRADA PACHECO, obrando en calidad de Titular Minera del proyecto No. HKN 15091, presentó solicitud para llevar a cabo la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N.º 0003 del 04 de enero de 2010 para el desarrollo del proyecto de explotación minera.

Que a través de Resolución 6323 del 08 de noviembre de 2023, CORPAMAG evaluó y decidió que era ambientalmente viable modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0003 de 2010 para el proyecto minero con Título minero No. HKN 15091.

Que a través de radicado No. R2024416003713 la señora BEATRIZ ESTRADA PACHECO, elevó solicitud formal para la corrección en las siglas de identificación del Título Minero de la cantera Manuel Pertuz, el cual debido a un error involuntario de digitación quedó invertido en sus letras en el acto administrativo de modificación a la Licencia.

## NORMATIVIDAD APLICABLE

El procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41 la corrección de irregularidades en la actuación administrativa:

*"La autoridad, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Igualmente, el artículo 45 ibidem, establece la corrección de errores formales así:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3384

FECHA:

15 JUL, 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR ARITMÉTICO EN LA RESOLUCIÓN No. 6323 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0003 DE 2010 PARA EL PROYECTO MINERO A BENEFICIO DE LA CANTERA MANUEL PERTUZ”**

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Por su parte, el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Para el caso de estudio se vislumbró que al momento de expedir la Resolución 6323 del 08 de noviembre de 2023, hubo un error involuntario de digitación en las siglas de identificación del Título Minero el cual quedó invertido en sus letras, en lugar de HKN 15091 aparece KHN 15091 generando así una confusión en la Resolución de modificación de la Licencia Ambiental amparada en su contrato minero.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a realizarse la corrección correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las siglas de identificación del Título Minero contenidos en la Resolución 6323 del 08 de noviembre de 2023 en la que aparece KHN 15091 en lugar de HKN 15091.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 6323 del 08 de noviembre de 2023, continúan plenamente vigentes.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3384

FECHA:

15 JUL. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR ARITMÉTICO EN LA RESOLUCIÓN No. 6323 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0003 DE 2010 PARA EL PROYECTO MINERO A BENEFICIO DE LA CANTERA MANUEL PERTUZ”**

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo a BEATRIZ ESTRADA PACHECO en calidad de Titular Minera del proyecto No. HKN 15091, a su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector de Gestión Ambiental (E)  
Reviso: Maricruz Ferrer Fdz. Coordinadora SGA - Humberto Díaz – Contratista SGA H. DIAZ  
Proyectó: María José Ordoñez – Contratista SGA  
Exp. No. 3504

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ se notifica personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_ quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_, el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.C.

\_\_\_\_\_  
C. C.

EnviaElectronico Certifica que ha realizado por encargo de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA** identificado(a) con **NIT 8000992874** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	651
<b>Emisor:</b>	juliana.contreras@corpamag.gov.co (notificaciones@corpamag.gov.co)
<b>Destinatario:</b>	ingenieria.canteras@gmail.com - Beatriz Estrada Pacheco
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución No 3384 de
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-18 08:21
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/18 Hora: 08:22:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 18 13:22:13 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/18 Hora: 08:22:14	Jul 18 08:22:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[32089]: 7C1ED12486B6: to=<ingenieria.canteras@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.15/0.81, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721308934 d75a77b69052e-44f96a3a55fsi5290141cf.231 - gsmt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución No 3384 de

Cuerpo del mensaje:

Señor@

Beatriz Estrada Pacheco